

Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Hipólito Unanue"

Nº 149 -2021-HNHU-DG



Resolución Directoral

LUIS A. CERNA PEREIRA
FIDATARIO
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"

09 JUN 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 09 de Julio de 2021

Visto, el Expediente Nº 21-018694-001 que contiene la Nota Informativa Nº 040-2021-OADI-HNHU cursado por el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación solicitando la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, se aprueba la Creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio de Investigación en Pregrado de Salud - SINAPRES, como responsable del proceso de articulación entre las entidades prestadoras de servicios de salud, la comunidad y las universidades con facultades y escuelas de ciencias de la salud, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud;

Que, por Resolución Suprema Nº 032-2005-SA, se aprueba las Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los gobiernos regionales y las universidades con facultades y escuelas de ciencias de la salud; adecuando las mismas al marco legal vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 468-2008/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa Nº 138-MINSA/SG-V-01, "Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud", que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables a la aprobación de convenios con objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de Salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 099-2012/MINSA, determina las funciones generales asignadas al Hospital, entre ellos: d) Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las universidades e instituciones educativas, según los convenios respectivos;

LUIS A. CERNIA PEREIRA
FEDATARIO
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"

09 JUN 2021

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en la vida.

Que el Convenio Específico tiene como objetivo establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e ingreso a la vida profesional (carreras profesionales: Medicina, Enfermería, Obstetricia y Nutrición) mediante acciones de docencia - servicio e investigación realizadas por los estudiantes de la Facultad en el Hospital y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, con Oficio N° 1085-2021-DG-DIGEP/MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, comunica a esta Institución, que mediante Acuerdo N° 008-2021-CONAPRES, el Comité Nacional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, con Nota Informativa N° 040-2021-OADI-HNHU, el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación remite el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal con la conformidad de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece en el numeral 17.1 del artículo 17 establece la eficacia anticipada del acto administrativo, en donde la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 295-2021-OAJ/HNHU; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, Creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio de Investigación en Pregrado de Salud - SINAPRES y de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

LUIS A. CERNA PEREIRA
FECHADO
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"

09 JUN 2021
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 09 de Junio de 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2021, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que forma parte de la presente Resolución y por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2.- Dar término a las resoluciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital Nacional Hipólito Unanue la supervisión, implementación y seguimiento del presente Convenio Institucional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

LWMM/SCDC/Marlene G.
DISTRIBUCIÓN
() D. Adjunta
() Ofic. de Docencia e Investigación
() Ofic. Asesoría Jurídica
() OCI
() Archivo.



Federico Villareal

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPOLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, con domicilio legal en la Avenida César Vallejo 1390, del distrito de El Agustino, de la provincia y del departamento de Lima, representado por el M.C. **Luis Wilfredo Miranda Molina**, en calidad de Director de Hospital III de la Dirección General, encargado según Resolución Viceministerial N° 002-2020-SA/DVM-PAS, identificado con D.N.I. N° 21407106, a quien en adelante se denominará el **HOSPITAL**; y de otra parte la **FACULTAD DE MEDICINA "HIPOLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**, con domicilio legal en el Jirón Río Chepén N° 290, del distrito de El Agustino, de la provincia y del departamento de Lima, representado por el Decano, Dr. **Carlos Enrique Paz Soldán Oblitas**, designado mediante Resolución N° 6276-2019-UNFV, rectificada por la Resolución R. N° 6303-2019-UNFV, con delegación de facultad para suscribir convenios mediante Resolución R. N° 6813-2019-CU-UNFV, identificado con D.N.I. N° 07302807, a quien en adelante se denominará la **FACULTAD**; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **HOSPITAL**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, de Nivel III-1; según su complejidad, brinda servicios de salud básica y especializada a la población en su ámbito de referencia, a través de sus servicios ambulatorios, hospitalización y emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos.

La **FACULTAD**, tiene como propósito la formación de profesionales en el campo de la salud, fue creada mediante Resolución Rectoral N° 1398, el 12 de abril de 1966, cuenta con las Escuelas Profesionales de Medicina, Obstetricia, Enfermería y Nutrición, quienes orientan sus acciones educativas a las características de las necesidades de la población peruana y de las que señalen las autoridades del Sector Salud; con un enfoque integral, para lo cual coordinará sus actividades con el **HOSPITAL** a fin de asegurar una coherente programación conjunta.

La Universidad Nacional Federico Villareal, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años, computados a partir del 10/03/2020, según Resolución del Consejo Directivo N° 035-2020-SUNEDU/CD. Además ha suscrito la Adenda N° 02 al Convenio N° 010-2011-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, vigente hasta el 9/10/2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado (carreras profesionales: Medicina, Enfermería, Obstetricia y Nutrición), mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de la **FACULTAD**, corresponde establecer el

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD

Folio: 045-2021 Fecha: 10/05/2021
RS N° 002-2005-SA, numeral VII, inciso 4

LUIS A. CERNA PEREIRA
FEDEATARIO
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPOLITO UNANUE" 1 de 4

09 JUN 2021
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista



09 JUN 2021
El presente documento es una COPIA FIEL del ORIGINAL que he recibido a la vista de la ley.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El **HOSPITAL** y la **FACULTAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

Del **HOSPITAL**,

- 4.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos, campos socio sanitarios, campos de gestión, según corresponda, de acuerdo a la capacidad instalada del **HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL** que sean docentes de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL**.
- 4.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del **HOSPITAL**), así como de la Ética y Deontología.
- 4.5. Supervisar a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 4.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número máximo de estudiantes es de dos (2) por cada paciente, independientemente de la universidad o profesión.
- 4.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.
- 4.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 4.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- 4.10. Comunicar a la **FACULTAD** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de Sede Docente; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

De la **FACULTAD**,

- 4.11. Cumplir con presentar oportunamente al **HOSPITAL**, la información requerida (syllabus o plan académico, relación de tutores o coordinadores, relación de estudiantes, fecha de inicio y término) para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 4.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL**, así como también, cumplir sus normas internas.
- 4.13. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.





Federico Villarreal

- 4.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 4.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 4.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), docente o personal involucrado(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 4.17. Asignar o contratar profesionales del **HOSPITAL** de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **HOSPITAL**.
- 4.18. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de pregrado de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial.
- 4.19. Contribuir y facilitar, semestralmente, actividades educativas (cursos, diplomados, maestrías) para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa, incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 4.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **HOSPITAL** previa solicitud, exonerándose del pago correspondiente, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 4.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será ser cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de Sede Docente.
- 4.22. Facilitar el acceso de los estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 4.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.



CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

El HOSPITAL:

- El (La) Director (a) General o su representante.
- El (La) jefe (a) de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, o quien haga sus veces.



MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD

Folio: 045-2021 Fecha: 10/05/2021
RS N° 032-2004-SA

LUIS A. CERNA PEREIRA
FISCALARIO
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNZUETA
09 JUN 2021
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

El presente
COPIA DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista
FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable que la instancia del pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de Sede Docente, y en última instancia por el CONAPRES.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso que, de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra parte por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de los estudiantes de pregrado e internado de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los...11...días del mes de...mayo...del año 2021.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

M.C. LUIS WILFREDO MIRANDA MOLINA
Director de Hospital y de la Dirección General
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
FACULTAD DE MEDICINA "HIPOLITO UNANUE"
DR. CARLOS ENRIQUE PAZ SOLDÁN OBLITAS
Decano
Facultad de Medicina "Hipólito Unánue"
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
FMA DEDU

